



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0016/15, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 23 de junio de 2015, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00169/UAEM/IP/2015, en la cual se requiere:

“La Auditoría Superior de la Federación estableció (en la CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES http://www.asf.gob.mx/.../conten.../Entidades/12_INS_PUB_EDU.pdf) como una de sus acciones relacionadas a la cuenta pública del 2012 y a la UAEM, la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número 12-9-99015-04-0151-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva en la que se menciona: “Ante la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron con la SEMARNAT el contrato específico núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO- 003/2012 sin acreditar que el FONDICT-UAEM contara con la capacidad técnica para prestar el servicio contratado, en virtud de que subcontrató el 90.0% de los trabajos pactados. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 20, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 12-9-99015-04-0151-08-002, determina atendida la acción de referencia en virtud de que está demostrado y acreditado que el Contralor de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante los oficios números 447/2014 y 448/2014, informó que se aperturó el expediente número CU/IC/UAEM/151/08/02, con la finalidad de dar inicio al análisis de la documentación proporcionada a ese Órgano Interno de Control, y en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.” Derivado de lo anterior solicito copia de los contrato específico núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO- 003/2012 y copia de los oficios números 447/2014 y 448/2014 y copia del expediente número CU/IC/UAEM/151/08/02. Además solicito el nombre y cargo actual de los



servidores universitarios que se relacionan con la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número 12-9-99015-04-0151-08- 002 así como el documento oficial que se señaló anteriormente como "resolución definitiva" y finalmente los documentos oficiales en los que consten las sanciones que fueron impuestas y a que servidores públicos se les impusieron." (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"M.A Ignacio Gutierrez Padilla Contralor Universitario" (sic)

3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 23 de junio de 2015, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Contraloría Universitaria de la UAEM.
4. Que en fecha 13 de julio de 2015, el servidor universitario habilitado de la Contraloría Universitaria de la UAEM, solicitó prórroga a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información.
5. Que en fecha 13 de julio de 2015, la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información autorizó la prórroga al servidor universitario habilitado de la Contraloría Universitaria de la UAEM.
6. Que en fecha 16 de julio de 2015, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Contraloría Universitaria de la UAEM, solicitó que se clasifique como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, la información relacionada con la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número 12-9-99015-04-0151-08-002 de la cuenta pública 2012, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada.

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- A. Que la Contraloría Universitaria de la UAEM solicitan sea clasificada como reservada la información relativa a:
 - **Auditoria Forense**



En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

AUDITORÍA FORENSE

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 20 fracciones II, VI y VII que a la letra dice:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

Es menester señalar que la documentación relacionada con una Auditoría Forense forma parte del expediente de seguimiento que acreditan la presunta existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al Estado, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los Entes Públicos Federales, los cuales fueron detectados en la auditoría, y que se agregan a la respuesta junto con la documentación con la que pretende solventarlo entidad fiscalizada, así como el dictamen técnico correspondiente, por tal motivo se considera información clasificada como reservada cuando no se haya solventado, atendido, promovido, presentado, concluido y no hayan causado estado o no se hay dictado una resolución administrativa o jurisdiccional definitiva de las acciones legales que hayan derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, que en su caso, haya emitido la Auditoría en consecuencia la Auditoría Superior de la Federación la clasifica como información reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, la información



relacionada con la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número 12-9-99015-04-0151-08-002 de la cuenta pública 2012, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada, con fundamento en el Artículo 20 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

**M. EN A. IGNACIO GUERRER
PADILLA**
Contralor de la Universidad

**DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA
BUSTAMANTE MONTES**
Directora de la Facultad de Medicina



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

C. NAYELI ANAHÍ MAYA GUTIÉRREZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ingeniería

**C. MAYELA MONTSERRAT GUTIÉRREZ
CARREÓN**
Consejera Alumna de la Facultad de
Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0016/15
DEL TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE EMITIDO EN RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00169/UAEM/IP/2015.